

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

dentro y fuera de la capital:

	Pesetas
Por un mes	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y los días
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábades

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acudir antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El precio de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Administración de Justicia

1691

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez Municipal suplente de esta Ciudad, en autos de juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Manuel Ruiz Navajas de esta vecindad, contra D. José Encinas que se propuso establecer industria en el Paseo del Mercado de esta población, y en ignorado paradero, ha acordado se cite a este para que el día diez y seis de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Enramada número uno, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, y al objeto de absolver posiciones.

Y para que sirva de citación al demandado rebelde y de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Calahorra, 19 de noviembre de 1943

El Secretario

Ayuntamiento de Logroño

1706

Para el más exacto conocimiento por los interesados de los términos y forma hábiles para presentación de propuestas para la adjudicación de las obras de construcción de un grupo de ochenta y dos viviendas protegidas en terrenos del Coso de esta Ciudad según Edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de noviembre de 1943, se hace presente:

1.º—El término de presentación de proposiciones expirará el día 27 de diciembre próximo.

2.º—La apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del mismo mes.

3.º—Los licitadores habrán de presentar simultáneamente dos sobres cerrados y lacrados; uno que contenga las referencias técnicas y económicas para las obras conforme al modelo de proposición incluido en el Edicto publicado en el referido número del «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño, 27 de noviembre 1943

El Alcalde

Julio Pernas

1740

Concurso para proveer diversas vacantes

Habiendo finalizado el plazo

de recepción de instancias y observando que son numerosos los solicitantes que no han presentado las documentaciones completas, se pone en conocimiento de los mismos que por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día diez de los corrientes, ha sido ampliado en ocho días el plazo para completar dichas documentaciones.

Igualmente se hace saber que pasada esta prórroga no se admitirá documento alguno y que la misma empezará a contarse a partir del día en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 11 de diciembre 1943

El Alcalde

Julio Pernas

Delegación de Hacienda

1739

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Imposición de multas a varios Ayuntamientos

Finalizado el plazo de presentación de documentos cobratorios de Urbana, para el próximo ejercicio de 1944, establecido en la Real Orden de 22 de octubre de 1926, y no habiendo tenido entrada, en esta Oficina, los correspondientes a varios pueblos de la provincia; esta Delegación de Hacienda ha tenido a bien acordar la imposición de una multa de cincuenta pesetas a los señores Presidente y Secretario de la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se citan: Ajamil, Cellorigo, Fonca, Matute, Ojastro, Rabanera, Tricio, Tobía y Zenzano.

Contra este acuerdo pueden presentar recurso de reposición, ante esta Administración, dentro del plazo reglamentario de ocho días, recurrir ante el Tribunal Económico administrativo provincial, en el de quince o solicitar la condenación, en el de otros quince

Logroño, 30 de noviembre 1943

El Administrador

Dionisio Almaraz

1591

Orden de 30 de octubre de 1943 por la que se dictan normas para las anotaciones de cambio de dominio en los documentos cobratorios de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Ilmos. Sñes.: Publicado el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 para la administración y cobranza de la Contribución Territorial, por Circular de 10 de abril de 1892 se dictaron reglas recor-

dando sus preceptos y los medios que podían utilizarse por las Juntas periciales para conseguir y mantener la necesaria armonía entre los datos figurados en los documentos fiscales y las variaciones de orden jurídico que el transcurso del tiempo y la contratación motivaban en aquéllos.

El Reglamento de 23 de octubre de 1913 para la ejecución del Avance catastral, numerosas disposiciones posteriores y la propia Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, ha establecido medidas coercitivas con el propósito de que se logre y subsista la obligada correlación entre la realidad de la posesión y su reflejo tributario, necesaria cada vez más en alto grado, no sólo en evitación de dificultades de dificultades de orden recaudatorio, insuperables en ocasiones a causa de la referida desarmonía, sino indispensable base para un Registro de Rentas y Patrimonios en el que figure adscrita a cada contribuyente su verdadera riqueza.

Es de gran interés, por tanto, para la Administración, que desaparezcan las trabas que puedan encontrarse para registrar ese cambio continuo de titulares de la propiedad rústica y pecuaria, y es, asimismo, de conveniencia administrativa que se fomente, en lo posible, la instrucción de oficio de las diligencias que conduzcan a tal fin, otorgando la facultad de promoverlas al personal recaudador con severa sanción para las omisiones en que incurran los obligados a dar aviso de las transmisiones que se produzcan y para los Organos administrativos encargados de tramitarlos.

En consecuencia, dando nuevo vigor a preceptos de alguna de las mencionadas disposiciones, que se modifican en cuanto es necesario para la más fácil obtención del propósito señalado, y haciendo uso parcialmente de la autorización concedida por el artículo 140 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios o poseedores de fincas rústicas cualquiera que sea el sistema tributario a que ésta se hallen sujetas, y los dueños de ganadería comprendidas en régimen de amillaramiento, vienen obligados a solicitar de las Juntas periciales de los respectivos términos o, en su caso, de la Jefatura provincial del Catastro de la riqueza rústica, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se produzca el cambio, las variaciones de orden jurídico que procedan, acompañando a su escrito los títulos traslativos del dominio o una declaración en que manifiesten no existir éstos

Dicha obligación corresponde al adquirente, sin perjuicio del derecho del transmitente a reclamar la variación, previo cumplimiento de los trámites oportunos.

2.º Se concede un plazo extraordinario, hasta el fin del corriente ejercicio para que los poseedores que no hayan dado cuenta de las variaciones en la fecha de publicación de la presente Orden puedan hacerlo sin incurrir en la penalidad que más adelante se establece, la que les será aplicada si transcurriere dicho plazo y no hubieran dado cumplimiento a la referida obligación.

3.º Si se hubiese otorgado documento público o privado, será inexcusable su presentación y habrá de acreditarse el pago o, exención, en su caso, del Impuesto de Derechos Reales. No obstante, si la petición se formulare conjuntamente por vendedor y adquirente, no será necesario acompañar dichos documentos y tratándose de inmuebles se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 del Reglamento del Impuesto aludido.

4.º Una vez tomados los datos necesarios, se devolverán a los interesados los documentos presentados consignando en ellos la nota procedente, y si sólo mediare declaración, quedará en poder de la oficina correspondiente con entrega del oportuno recibo.

5.º Se entenderá declarada la variación cuando en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 se haya presentado el título en una Oficina liquidadora de Derechos Reales y conste en él la nota de toma de razón a efectos de Contribución Territorial, sin que ello obste a las aclaraciones que puedan reclamarse de los interesados para resolver las diferencias entre los títulos y la documentación administrativa.

6.º Deducida la declaración de cambio de dominio por una de las partes haciendo constar la no existencia de documento, se notificará al otro interesado por la Junta Pericial o el Servicio provincial de Catastro dentro de un plazo de cinco días; la variación solicitada, y si dicha notificación no fuere posible se expondrá al público en el sitio de costumbre y durante ocho días un extracto de la petición, que, además, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si se formulare oposición, deberá constar por escrito con aportación de las pruebas en que se base, y una vez informadas, en su caso, las actuaciones por la Junta pericial, se elevarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su resolución.

De no mediar oposición, se tramitará y resolverá la declara-

ción formulada, según corresponda reglamentariamente.

7.º Las Oficinas provinciales de Hacienda y las Juntas periciales deberán promover de oficio la anotación de las variaciones de dominio, a cuyo efecto podrán reclamar de los interesados los documentos o declaraciones necesarios, otorgándoles a dicho fin un plazo de ocho días, prorrogables por el tiempo preciso, a juicio del organismo que haga el requerimiento, para que puedan obtener los documentos si no obrasen en su poder, y transcurrido el plazo mencionado sin presentación de éstos o sin haber formulado la declaración requerida, se procederá a recoger los datos e informes oportunos, siguiendo la tramitación marcada con el número 6º de la presente Orden, con notificación al antiguo y al nuevo dueño, si constaren, o al que satisfaga la contribución o disfrute del predio o riqueza, y, en su caso se elevará el expediente instruido a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, para que por la Oficina competente se decrete la variación, si procediere, con notificación de este acuerdo al interesado o interesados.

8.º Se atribuye a los Agentes recaudadores la facultad de requerir a los adquirentes para que formulen las solicitudes de variación o para instruir éstas de oficio cuando aquéllos no se presenten voluntariamente al cumplimiento de su obligación, debiendo, en éste último caso, hacer entrega a la Oficina provincial de Hacienda que corresponda de sus informes y datos para que sea dispuesta la tramitación señalada en el núm. 6º de esta Orden. De igual modo se tramitarán las actuaciones instruidas de oficio cuando en los documentos cobratorios no conste el nombre del titular de los predios.

Si en dichos documentos apareciere algún error de nombre, apellidos o domicilio, se recogerán los datos precisos para subsanar el defecto, comunicándolos a la Junta Pericial para que según corresponda, practique la rectificación por sí o la proponga al Servicio de Catastro, a tenor de lo precedente.

9.º Toda variación una vez acordada o decretada, se sujetará a las normas reglamentarias para su inscripción en los documentos administrativos.

10 El Adquirente que no de cumplimiento a la obligación de declarar las variaciones será sancionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra con una multa, equivalente a la cuota de un año correspondiente a la riqueza de que se trate, que le será impuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial o por el Servicio provincial de Catastro, a propuesta de la Junta Pericial o por iniciativa propia, según los casos. No obstante, si el interesado facilitase los documentos y antecedentes necesarios para anotar el cambio de dominio o espontáneamente declarase su titularidad fuera del plazo en que hubo de efectuarlo, la multa será reducida a una tercera parte.

Si se solicitan datos o informes del trasmiteante o del que aparezca como dueño inscrito o anterior poseedor y sin causa justificada no los proporcionase, se le impondrá por las Dependencias expresadas la multa de 10 a 250 pesetas.

Asimismo incurrirá en la multa

de 25 a 250 pesetas, que decretarán las propias oficinas, cada uno de los miembros de la Junta Pericial cuando por ésta no se tramiten o resuelvan dentro de los plazos correspondientes las variaciones solicitadas, las que se incoen de oficio o las promovidas por los Agentes recaudadores.

Las multas impuestas a los miembros de las citadas Juntas se harán efectivas en papel de pagos al Estado y las restantes se ingresarán a metálico con aplicación al concepto correspondiente.

Los recursos y solicitudes de condonación de lucidos en virtud de sanciones impuestas a los contribuyentes se regirán por el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Los que formulen las Juntas serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 30 de Octubre de 1943.

I. Benjumea

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1619

Confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria para el próximo año de 1944, quedan expuestos al público por el plazo reglamentario, así como el presupuesto ordinario para dicho año y expediente instruido con motivo de la transferencia de Crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal del año actual, al objeto de reclamaciones.

Zorrotón, 29 octubre de 1943
El Alcalde,

ANUNCIO

1183

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento, en principio, en sesión del día 21 de agosto del corriente año de 1943, Expedientes de Habilitación y Suplemento de Créditos de 1200 pesetas al Capítulo 11, artículo 1.º, concepto 4, con destino a los gastos que se han originado con motivo de la tasación de las obras del Grupo Escolar y diversos suplementos de crédito a varios capítulos artículos y conceptos del presupuesto de Gastos, todo con cargo a las existencias resultantes y sin aplicación al liquidar el Presupuesto ordinario de 1942, se anuncia al público, por extra-vío del anterior anuncio, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Tradejón, a 9 de diciembre de 1943.

El Alcalde,

ANUNCIO

1738

El día 29 de diciembre actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial, las subastas de productos forestales siguientes:

1.ª Cien hayas maderables en el paraje llamado, El Nacadero de Iguzareña, que cubican 127'647 metros, tasados en 19.709 55 pesetas.

2.ª Setenta hayas maderables en el sitio llamado «Monte Hueco», que cubican 66'877 m. de cali-

dad inmejorable y fácil de transporte, tasados en 13.735'40 pesetas.

3.ª Ochenta hayas en el sitio denominado «El Nacadero y Corral de Monte Negro» que cubican 71'308 metros, tasados en pesetas 9.809'18.

4.ª Doscientos estereos de brezo del monte de «Corrales de Zamaquería» tasados en 600 pesetas.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados debidamente reintegrados y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativos señalados por el Distrito Forestal y el económico-administrativo fijado por el Ayuntamiento, que obran en la Secretaría del expresado.

Valgañón 9 de diciembre de 1943

El Alcalde

ANUNCIO

1611

Formado el Repartimiento General de Rústica Pecuaria, para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos de que pueda ser examinado por los contribuyentes, y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

A los mismos efectos y por plazo de diez días, queda también espuesta al público la Matrícula Industrial para el año 1944.

Ventosa a 30 octubre de 1.943.

El Alcalde,

EDICTO

1711

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del Real Decreto de 1924.

Berceo 25 noviembre de 1943.

El Alcalde

EDICTO

1714

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1944 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Arenzana de Arriba, 4 de diciembre de 1943.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

1715

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Esta-

tuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Cárdenas 6 de diciembre 1943.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

1713

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. Decreto de 8 de marzo de 1924.

Ventrosa 6 de diciembre 1943.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

1708

Aprobado por el I. Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal Ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Intervención municipal por 15 días hábiles, terminado el cual durante otro plazo de 15 días también hábiles podrán interponerse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Asi mismo se hace saber, que han sido prorrogadas* para dicho ejercicio de 1944 las Ordenanzas de exacciones fiscales, que han regido durante el año corriente.

Arenzana de Abajo a 30 de noviembre de 1943.

El Alcalde,

EDICTO

1703

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Santa Engracia 26 de noviembre de 1943

El Alcalde,

EDICTO

1716

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Tricio, 6 de diciembre de 1943.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.